

Reforma al sistema de pensiones y elementos del dictamen para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar

Ideas clave

- > El 5 de febrero de 2024 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión su propuesta de reforma al sistema de pensiones, la cual implica modificar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- > La reforma busca que las personas trabajadoras con sesenta y cinco años que empezaron a cotizar después del 1° de julio de 1997 conforme a la Ley del Seguro Social, y las personas trabajadoras que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrán derecho a que su pensión de retiro por vejez sea igual a su último salario hasta por un monto equivalente al salario promedio registrado en el IMSS, cuando la pensión que obtengan en términos de la ley sea menor a dicho promedio.
- > Por otro lado, la reforma propone la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para el cual considera diversas fuentes de aportaciones.
- > La Cámara de Diputados informó el 15 de abril de 2024 que la Comisión de Seguridad Social aprobó el dictamen para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar. En dicho dictamen se plantean diversas disposiciones legislativas orientadas a financiar el Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- > El Fondo de Pensiones para el Bienestar enfrentaría el reto de lograr su financiamiento sostenible debido a que diversas fuentes contempladas para sus aportaciones iniciales sólo podrían destinar recursos por una única vez. Mientras que otras potenciales fuentes de recursos requerirían que efectivamente existan utilidades que permitan hacer aportaciones al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- > Se considera necesario fortalecer el financiamiento sostenible del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para lo cual pueden tomarse lecciones de algunas experiencias internacionales.

Introducción

La presente nota estratégica tiene como finalidad describir en qué consiste la reforma al sistema de pensiones que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 5 de febrero de 2024, así como destacar los principales elementos del dictamen para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar que aprobó la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados el 15 de abril de 2024. En el primer apartado se sintetizan los objetivos que persigue dicha reforma, así como los artículos constitucionales o legislación que pretende modificar. En el segundo apartado se identifican las fuentes de aportaciones al Fondo de Pensiones para el Bienestar que propone la reforma. En el tercer apartado se sintetizan los principales elementos del dictamen que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar. En los comentarios finales se incluyen algunos retos y oportunidades asociados al financiamiento sostenible del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

1. Objetivo de la reforma al sistema de pensiones

La reforma al sistema de pensiones que ha propuesto el Ejecutivo Federal plantea:

Establecer en la Constitución a través de la reforma al artículo 123 que las personas trabajadoras con sesenta y cinco años que empezaron a cotizar después del 1° de julio de 1997 conforme a la Ley del Seguro Social, y las personas trabajadoras que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrán derecho a que su pensión de retiro por vejez sea igual a su último salario hasta por un monto equivalente al salario promedio registrado en el IMSS, cuando la pensión que

obtengan en términos de la ley sea menor a dicho promedio. (Cámara de Diputados, 2024a)

2. Fuentes de aportaciones al Fondo de Pensiones para el Bienestar propuestas por la reforma

Con base en la modificación del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma al sistema de pensiones propone la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, mismo que será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Banco de México y que tendrá por objeto complementar las pensiones como propone dicha reforma. El Fondo de Pensiones para el Bienestar se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal proveniente de las siguientes fuentes (Cámara de Diputados, 2024a):

Aportaciones iniciales

- a) El 75% de los recursos netos de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- b) El monto de recursos en numerario que determine el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado derivado del proceso de liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual se concentrará en la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, dentro del plazo de 90 días hábiles a partir de la constitución del Fondo de Pensiones para el Bienestar, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a dicho Fondo.
- c) Los ingresos que se obtengan por la venta de bienes inmuebles sin construcción propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- d) Los montos derivados del cobro de los adeudos que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y de los órganos autónomos; así como de las entidades federativas; de los poderes legislativos y judiciales locales; de las administraciones públicas municipales; o de cualesquiera de sus entes públicos; que tengan

pendientes de pago ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los supuestos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

- e) Los recursos por la aplicación de los artículos 302 de la Ley del Seguro Social y 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, garantizando en todo momento la imprescriptibilidad de los recursos propiedad de los trabajadores.

Aportaciones complementarias

- a) Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los fideicomisos del poder judicial que se usaban para financiar el mantenimiento de casas habitación y otras extravagancias de jueces, magistrados y ministros que deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que se concluyan los procedimientos legales en curso, en términos del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2023.
- b) Los recursos financieros y economías que se generen con la eliminación de los órganos autónomos, órganos reguladores, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, unidades administrativas o estructuras y otros entes públicos que representen duplicidad de funciones.
- c) Un 25% del remanente de las utilidades netas que se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como de los rendimientos, aprovechamientos y demás productos financieros derivados de la administración de dichos recursos.
- d) Los recursos provenientes de las enajenaciones de los inmuebles propiedad de la nación que se encuentren en posesión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como de los inmuebles propiedad de este último.
- e) El producto de las inversiones que se deriven

del patrimonio del Fondo de Pensiones para el Bienestar.

- f) Las donaciones o cualquier otro tipo de aportación provenientes de cualquier persona física o moral sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.

Por otro lado, la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado busca recursos adicionales como aportaciones del Fondo de Pensiones para el Bienestar en los siguientes términos (Cámara de Diputados, 2024b):

- Durante el ejercicio fiscal 2024, el Instituto podrá reducir por única ocasión, hasta el cien por ciento del monto correspondiente a intereses moratorios, actualización y recargos previstos en el artículo 22 de esta Ley, derivados de los adeudos por concepto de cuotas y aportaciones no enteradas al Instituto que se mantengan registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, que se paguen durante el ejercicio fiscal 2024, salvo la aportación del dos por ciento de retiro a que se refiere el Transitorio Décimo Primero de esta Ley y aquellos que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en favor del Trabajador, excepto tratándose de los que corresponden a trabajadores que optaron por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio de esta misma Ley.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de otros beneficios previstos en las leyes fiscales, que se apliquen o se encuentren vigentes durante el ejercicio fiscal 2024. No obstante, en el caso de las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que hayan celebrado convenios para la regularización de los adeudos conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y opten por aplicar el beneficio previsto en este Transitorio, el Instituto podrá modificar y, en su caso, cancelar los convenios celebrados con el mismo a fin de tomar en cuenta el pago de los adeudos en la proporción que corresponda.
- La Junta Directiva autorizará los términos y condiciones bajo los cuales procederá la reducción de adeudos por cada caso en particular.

- Los ingresos que obtenga el Instituto, durante el ejercicio fiscal 2024, por el pago de adeudos por concepto de cuotas y aportaciones registrados al cierre del ejercicio fiscal 2023, en términos del párrafo primero de este Transitorio, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en los términos de las disposiciones aplicables.
- Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos netos provenientes de la enajenación de los inmuebles propiedad del Instituto que determine la Junta Directiva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Por otro lado, las modificaciones al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone la reforma al sistema de pensiones, también señalan que (Cámara de Diputados, 2024a):

A partir de la constitución del Fondo de Pensiones para el Bienestar, cada 8 años se realizará una evaluación actuarial de su suficiencia con el objeto de determinar, en su caso, fuentes adicionales de financiamiento. El Fondo de Pensiones para el Bienestar estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y fiscalización de conformidad con la ley. Asimismo, se deberá publicar por medios electrónicos y por lo menos de manera trimestral, la información que permita dar seguimiento a sus resultados financieros.

3. Elementos del dictamen para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar

La Cámara de Diputados informó el 15 de abril de 2024 que la Comisión de Seguridad Social aprobó el dictamen que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar (Cámara de Diputados, 2024c). Como explica dicho dictamen, el Fondo de Pensiones para el Bienestar será un fideicomiso público donde el Banco de México será el fiduciario (Cámara de Diputados, 2024d). Destacan los siguientes elementos del dictamen (Ibid.):

Ley del Seguro Social

- Se modifica el artículo 302 de la Ley del Seguro Social para transferir al fondo de pensiones denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que no hayan sido cobradas por los trabajadores.

- El fondo de pensiones servirá como un vehículo de coordinación para que el IMSS y las Administradoras de Fondo para el Retiro (Afores) puedan consolidar e invertir los recursos, así como establecer una reserva con el objeto de respetar el derecho imprescriptible de los trabajadores a obtener una pensión o, en su caso, la devolución de los recursos que ahorraron en su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y que sean transferidos al fondo de pensiones.
- En segundo término, los recursos del fondo permitirán al IMSS complementar las obligaciones del pago del Gobierno Federal en relación con las pensiones que deberán recibir las personas trabajadoras sujetas al régimen de la Ley del Seguro Social y que empezaron a cotizar a partir del 1º de julio de 1997. Dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El pago de un complemento que eleve la suficiencia de la pensión se realizará entonces por el IMSS con recursos que administren en un fondo de pensiones público, solidario, que recibirá recursos provenientes del propio sistema, así como otros recursos que pueda complementar el Gobierno Federal, es decir, el Fondo de Pensiones para el Bienestar. Con esto, se garantiza que las personas trabajadoras, pensionadas, o en su caso, beneficiarias, tengan acceso permanente al mecanismo de devolución que se establezca, y, por lo tanto, a los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, junto con los rendimientos que se generen a partir del régimen de inversión que establezca el Comité Técnico del citado Fondo. El fondo de pensiones contará con un Comité Técnico que deberá emitir las reglas sobre la recepción, administración, inversión, reservas, rendimientos y revisión de recursos al IMSS.
- Los recursos que sean aportados al fondo pensionario deberán permanecer e invertirse en el mismo hasta que sea destinado a sus fines, por lo que no podrán contribuir al equilibrio presupuestario.
- Los trabajadores, pensionados, o en su caso, beneficiarios, podrán acceder ante el IMSS al mecanismo de devolución de forma permanente para recibir el otorgamiento de pensión o, en su caso, la devolución de los

recursos, así como los intereses que correspondan en los términos de las disposiciones que resulten aplicables. Para ello, el IMSS se coordinará con el INFONAVIT a efecto de emitir, dentro del año previo a que el trabajador cumpla setenta años, un aviso a los trabajadores para que conozcan que sus recursos serán consolidados en el fondo de pensiones.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

- Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para homologar su contenido artículo 302 de la Ley del Seguro Social y con ello garantizar la imprescriptibilidad de la Subcuenta de Vivienda a favor de las y los trabajadores y permitir que el Instituto pueda coordinarse con el IMSS para poner en marcha el fondo de pensiones.
- Se establece la obligación del INFONAVIT de avisar a las y los trabajadores o, en su caso, a sus beneficiarios, dentro del año previo a que cumplan o hubieren cumplido setenta años, sobre el tiempo que ha transcurrido desde que resultó exigible su derecho a solicitar la devolución de los recursos de la Subcuenta de Vivienda, así como de la existencia de mecanismos permanentes de reclamación para que puedan hacer valer el derecho referido. Este aviso permitirá, además, que el IMSS y la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentren enterados del estado que guardan los recursos y que, en su caso, llegado el momento las Afores transferirán al fondo de pensiones.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

- Similar a como se ha propuesto para la Ley del Seguro Social, se prevé la inclusión de disposiciones que permitan que los recursos de las personas trabajadoras al servicio del Estado también sean transferidos al fondo de pensiones, una vez que cumplan setenta y cinco años.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

- Para articular de forma integral la constitución del fondo de pensiones, en la Ley de los

Sistemas de Ahorro para el Retiro se propone adicionar la obligación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) de transferir al fondo de pensiones aquellos recursos de las personas trabajadoras que alcancen los setenta o setenta y cinco años de edad, según corresponda de acuerdo con las leyes de seguridad social, y no hayan solicitado la devolución de los saldos de sus subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Vivienda.

Otras modificaciones normativas

- Se propone adicionar y reformar diversas disposiciones en materia fiscal y hacendaria para garantizar el adecuado funcionamiento y la suficiencia del Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Se reforma la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para precisar que los ingresos que correspondan a la Federación conforme a los convenios celebrados en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal entre ésta y las entidades federativas, respecto de los montos pagados por los créditos fiscales federales propios que realicen las entidades federativas, sus municipios o cualquiera de sus entes públicos, se concentrarán en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Se propone reformar la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a fin de señalar que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tendrá la atribución de concentrar, en su caso, en los términos que precisa la normatividad aplicable, recursos a la Tesorería de la Federación para destinarlos al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Se propone reformar los artículos séptimo y décimo del Decreto por el que se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se aboga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, con el propósito de asentar que el liquidador de dicho organismo deberá destinar los recursos que resulten de la recuperación de sus activos para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la propia liquidación, así como los gastos de administración que realice el cumplimiento de su cargo; y que, en caso de existir recursos disponible durante el proceso de desincorporación, el liquidador deberá realizar un dictamen en el que analice los aspectos financieros, jurídicos, de responsabilidades de servidores públicos, previsiones futuras en términos del plan estratégico, y la viabilidad de destinar recursos al Fondo de Pensiones para el Bienestar durante el proceso de desincorporación.
- El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos determinados bajo la naturaleza de aprovechamientos, teniendo el carácter de ingresos excedentes, y destinándose por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Se prevé que dentro de los 15 días hábiles posteriores a la constitución del Fondo de Pensiones para el Bienestar, el INDEP deba concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos el 75% de los recursos netos derivados de los ingresos que obtenga durante el ejercicio fiscal 2024 y los ejercicios fiscales subsecuentes, los cuales tendrán el carácter de ingresos excedentes y serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- Se prevé dejar sin efecto lo previsto en el transitorio vigésimo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, exclusivamente por lo que se refiere al destino de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 75% al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y en un 25% al Fondo de Pensiones para el Bienestar.
- El IMSS, el INFONAVIT, las Afores, la prestadora de servicios, el Fondo de Vivienda a que hace referencia la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza

pública deberán transferir al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir de su constitución, los recursos correspondientes a las subcuentas de Retiro, Cesantía y Edad Avanzada, subcuenta de Vivienda conforme a lo establecido en las leyes de seguridad social que correspondan, o aquellos recursos que formen parte de sus respectivas reservas relacionadas con las subcuentas referidas y que hayan sido constituidas previo a la entrada en vigor del Decreto, según corresponda.

- Se dispone que el IMSS, el INFONAVIT, y el ISSSTE, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el establecimiento de una ventanilla única para el cálculo y pago de los recursos provenientes del fondo de pensiones en los términos del Decreto que para tales efectos emita el Ejecutivo Federal. Dichos recursos serán transferidos por el fondo de pensiones al IMSS, el INFONAVIT, o al ISSSTE, a efecto de que estos realicen los pagos correspondientes en términos de la normativa aplicable, por lo que el Fondo no responderá ni se subrogará en las obligaciones a cargo de dichos institutos, ni respecto del destino que los mismos den a los recursos.
- Dentro de los 30 días hábiles siguientes de su entrada en vigor, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá modificar las disposiciones de carácter general a las que se refiere el artículo 37 A de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a fin de que se incluya permanentemente, en los estados de cuenta que emiten las Afores, el saldo relacionado con los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como los recursos de Vivienda que, en su caso, sean transferidos al Fondo de Pensiones para el Bienestar. En el mismo plazo señalado, el INFONAVIT deberá modificar sus canales de atención digital para dar a conocer permanentemente a los derechohabientes el saldo de su subcuenta de Vivienda que, en su caso, sea transferido al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Consideraciones finales

El Fondo de Pensiones para el Bienestar enfrentaría el reto de lograr su financiamiento sostenible debido a que diversas fuentes contempladas para sus aportaciones iniciales sólo podrían destinar recursos por una única vez. Así, por ejemplo, representarían

aportaciones de una única vez al Fondo de Pensiones al Bienestar los recursos obtenidos por: i) la liquidación o eliminación de organismos públicos autónomos, órganos reguladores, organismos descentralizados, órganos desconcentrados; ii) la venta de inmuebles sin construcción propiedad de FONATUR; iii) los recursos provenientes de las enajenaciones de los inmuebles propiedad de la nación que se encuentren en posesión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como de los inmuebles propiedad de este último; iv) el pago de adeudos de diversas instituciones y entidades con el SAT, el IMSS o el ISSSTE, en los supuestos establecidos durante el ejercicio fiscal 2024. Mientras que otras potenciales fuentes de recursos requerirían que efectivamente existan utilidades que permitan hacer aportaciones al Fondo de Pensiones para el Bienestar como sería el caso del: 25% del remanente de las utilidades netas que se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como de los rendimientos, aprovechamientos y demás productos financieros derivados de la administración de dichos recursos.

En este sentido, se considera necesario fortalecer el financiamiento sostenible del Fondo de Pensiones para el Bienestar, para lo cual pueden tomarse lecciones de algunas experiencias internacionales.¹ Así, por ejemplo, cabría la posibilidad de analizar el caso del sistema de pensiones de Suecia, en el cual también se cuenta con un fondo de pensiones público que permite implementar un sistema mixto donde se combinan tanto recursos privados derivados de un sistema de cuentas individuales, como recursos públicos asociados al fondo de pensiones estatal, a partir del cual se puede recurrir a un esquema de pensiones contributivas. En Suecia es factible que las personas puedan decidir si destinan su ahorro para pensiones en fondos privados - equivalentes a las Afores de México- o en el fondo de pensiones público de Suecia (Fundación MAPFRE, 2024). Asimismo, Suecia cuenta con una pensión mínima garantizada para quienes no hayan cotizado lo suficiente y con un suplemento de vivienda y subsidio de manutención para mayores (Ibid.).

Asimismo, también cabría la posibilidad de analizar los casos de los sistemas de pensiones de Noruega y Chile, países en los cuales se han utilizado de forma inter temporal los recursos obtenidos por la extracción y venta de hidrocarburos o recursos mineros no petroleros, respectivamente. En ambos países se cuenta

¹ En productos de investigación subsecuentes se analizarán con detalle este tipo de alternativas.

con fondos soberanos de riqueza mediante los cuales se efectúa el financiamiento de las pensiones.

Por otro lado, podrían evaluarse alternativas para fortalecer los ingresos públicos de México, sin tener necesariamente que incrementar las tasas impositivas de los impuestos tradicionales.

Referencias

Cámara de Diputados (2024a), *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y, se recorre el subsecuente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Anexo 12, Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457, 5 de febrero de 2024. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240205.html>

Cámara de Diputados (2024b), *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Cuadragésimo Octavo Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, Anexo 19, Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6457, lunes 5 de febrero de 2024. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240205.html>

Cámara de Diputados (2024c), *La Comisión de Seguridad Social aprobó dictamen que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar*, Boletín No. 6495, 15 de abril de 2024. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-seguridad-social-aprobo-dictamen-que-crea-el-fondo-de-pensiones-para-el-bienestar>

Cámara de Diputados (2024d), *Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su ley orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2023, para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar*, Gaceta Parlamentaria, No. 6506-IV, 17 de abril de 2024.

Fundación MAPFRE (2024), *Qué modelos de sistemas pensiones hay en el mundo*, Seguros y Pensiones para Todos, Fundación MAPFRE. Disponible en: https://segurosypensionesparatodos.fundacionmapfre.org/pensiones/sistema-pensiones/modelos-sistemas-pensiones-mundo/?fbclid=IwZXhobgNhZWoCMTEAAR13t6CvkOnU6emSYQflXoVCngXxPGYaGP1u9clNcoxFrPrez7XfohzYNGo_aem_ATKxFOQvJPGq4PRzRu8yzhs-qXE_hVlkySfs31F8z6kz9F5Q631EAYUr9RpRseFPWShrQL38jNzSIWLpiXSIVluN

notas estratégicas son síntesis de investigaciones relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor. Elaboración de este número a cargo de Jaime Arturo Del Río Monges.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.

¿Cómo citar este documento?

Del Río, J. (2024), *Reforma al sistema de pensiones y elementos del dictamen para la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar*, Nota estratégica No. 222, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.